

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-008/2020 y Acumulado
TRIJEZ-AG-002/2020

PROMOVENTES: MARCELINA DE LA CRUZ CRUZ Y
COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DEL PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENYO CIUDADANO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PODER LEGISLATIVO
Y PODER EJECUTIVO AMBOS DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

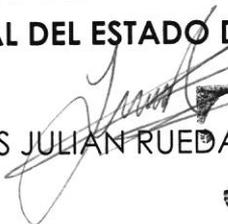
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento** del día de la fecha, dictado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA TONZÁLEZ


T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTES: TRIJEZ-JDC-008/2020 y
Acumulado TRIJEZ-AG-
002/2020.

PROMOVENTES: MARCELINA DE LA CRUZ
CRUZ Y COMISIÓN
OPERATIVA NACIONAL DEL
PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** PODER LEGISLATIVO Y
PODER EJECUTIVO, AMBOS
DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

**MAGISTRADO
PONENTE:** JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Acuerdo Plenario por el cual se determina que la sentencia dictada por este Tribunal de fecha nueve de septiembre del presente año, dentro del juicio ciudadano y el asunto general indicados al rubro, ha sido debidamente cumplida por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Reforma electoral local. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número 1601 que reforma la Ley Electoral del Estado en la que se regularon ciertos aspectos en materia de violencia política en razón de género.

1.2 Decreto de reforma constitucional federal. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad entre los géneros.

1.3. Decreto de reforma federal legal. El trece de abril de dos mil veinte¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron distintos artículos en diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

¹ En adelante todas las fechas a que se haga mención corresponden al año dos mil veinte, salvo señalamiento expreso.

1.4. Decreto de reforma constitucional local. El veintitrés de mayo siguiente, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el decreto número 3903, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado en materia de paridad de género.

1.5. Juicio ciudadano. El catorce de agosto del año en curso, la promovente presentó medio de impugnación ante este Tribunal, en contra del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, por la supuesta omisión absoluta legislativa respecto a la armonización de las leyes locales con la reforma sobre violencia política contra la mujer en razón de género.

1.6 Segundo medio de impugnación. El veinticinco de agosto, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano presentó ante la Sala Superior Juicio Electoral a fin de impugnar la supuesta omisión del Congreso del Estado de Zacatecas de realizar los ajustes legislativos necesarios para implementar en el orden local las reformas sobre paridad entre los géneros y de violencia política en razón de género, este medio de impugnación fue reencauzado a este Tribunal mediante Acuerdo de Sala identificado con clave SUP-JE-59/2020.

1.7 Sentencia TRIJEZ-JDC-008/2020 y acumulado TRIJEZ-AG-002/2020. El nueve de septiembre este órgano jurisdiccional dictó sentencia definitiva respecto a los medios de impugnación indicados, en la que se resolvió lo siguiente:

“5. RESOLUTIVOS

(...)

SEGUNDO. *La Legislatura del Estado de Zacatecas incurre en una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio respecto a la reforma federal legal publicada el trece de abril del presente año en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

TERCERO. *La Legislatura del Estado de Zacatecas incurre en una omisión relativa en competencia de ejercicio obligatorio respecto a la reforma constitucional federal publicada el seis de junio de dos mil diecinueve en materia de paridad entre los géneros.*

CUARTO. *Se ordena a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas que en ejercicio de su libre configuración realice la armonización integral de los ordenamientos legales que estime aplicables conforme el contenido de las reformas señaladas en los términos precisados en los incisos **a)** y **b)** del apartado de efectos de esta sentencia. (...)*

Ahora bien, por lo que respecta a los efectos que se mencionan en el resolutivo Cuarto se determinó lo siguiente:

“4. EFECTOS.

a) *Ordenar a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a fin de que conforme con sus atribuciones y facultades, en ejercicio de su libre configuración, realice*

la armonización integral a los ordenamientos legales que estime aplicables en materia electoral acorde al contenido de la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha seis de junio de dos mil diecinueve en materia de paridad entre los géneros y de la reforma legal federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril del presente año en materia de violencia política en razón de género en términos siguientes:

- *Respecto a la reforma de violencia política en razón de género, las adecuaciones legislativas se deberán realizar previo a que en términos del artículo 57 de la Constitución Local, se lleve a cabo la instalación de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, es decir, previo al 7 de septiembre del dos mil veintiuno.*
- *En tratándose de la reforma sobre paridad entre los géneros, la armonización se deberá realizar observando el plazo que la Representación Popular estableció en el artículo transitorio segundo del Decreto #390, mediante el cual se reformó a la Constitución Local y se publicó en fecha veintitrés de mayo del presente año.*
- *Como a la fecha se encuentra en curso el proceso electoral local 2020-2021, las disposiciones normativas que sean parte de la armonización, en ambos temas, deberán iniciar su vigencia y aplicabilidad una vez concluido el proceso electoral que dio inicio el día siete de septiembre del año en curso.*

b) *Ordenar a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas que una vez realizada la armonización de los ordenamientos legales aplicables, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas en que ello ocurra, debiendo remitir copia certificada de las constancias atinentes del cumplimiento de la presente ejecutoria.”*

1.8. Notificación. El diez de septiembre la sentencia de mérito fue notificada mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

1.9 Informe de cumplimiento. El veintitrés de noviembre, se recibió en este Tribunal escrito signado por la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, remitiendo la siguiente documentación:

- Copia certificada del Decreto #432, publicado el siete de noviembre en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de paridad de género, sesiones virtuales del poder legislativo y justicia laboral.
- Decreto original #416 de fecha seis de octubre, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de integración paritaria de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.
- Decreto original #417 de fecha seis de octubre, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General de Justicia, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, de la Ley de la Juventud, de la Ley del Servicio Civil y de la Ley Para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación, todas del estado de Zacatecas, en materia de paridad y violencia política contra las mujeres por razones de género.

1.10. Publicación de Decretos. El doce de diciembre se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas los decretos #416 y #417, mencionados en el punto que antecede, en materia de paridad de género y violencia política por razones de género.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia objeto de este Acuerdo Plenario debe emitirse de manera colegiada por el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, puesto que el objeto del mismo versa sobre el cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, determinación que no constituye un acuerdo de mero trámite².

3. CUMPLIMIENTO DE LO DETERMINADO EN LA SENTENCIA TRIJEZ-JDC-008/2020 Y ACUMULADA TRIJEZ-AG-002/2020.

Teniendo como base los antecedentes expuestos, se concluye que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha dado cumplimiento a lo determinado en el resolutive Segundo, Tercero y Cuarto de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha nueve de septiembre, al haber realizado el proceso legislativo tendente a llevar a cabo la armonización de los ordenamientos legales que estimó aplicables conforme el contenido de la reforma federal legal publicada el trece de abril del presente año en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y la reforma constitucional federal publicada el seis de junio de dos mil diecinueve en materia de paridad de género, en los términos que fueron precisados en la sentencia.

Cabe mencionar que el cumplimiento se encuentra dentro de los plazos que fueron determinados por este Tribunal en el apartado de efectos a que se hace referencia los antecedentes, conforme lo que se describe a continuación:

- Por lo que respecta a la armonización legislativa en materia de paridad de género, acorde al plazo estipulado en el artículo transitorio segundo del decreto #390, mediante el cual se reformó a la Constitución Local, publicado en fecha veintitrés de mayo del presente año, la Legislatura del Estado

² De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal; 40, párrafos primero y tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

debería realizar las adecuaciones legales en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del mencionado decreto, es decir que el término venció el veintitrés de noviembre.

En tratándose de la armonización legislativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, este Tribunal determinó que las adecuaciones legislativas se deberían realizar antes del siete de septiembre del dos mil veintiuno, fecha en que acorde a lo estipulado por el artículo 57 de la Constitución Local, se debe llevar a cabo la instalación de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

- En el caso, conforme la documentación adjuntada por la autoridad responsable se tiene que el seis de octubre fueron aprobados por esa representación popular los decretos #416 y #417 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de leyes locales en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo consta que el siete de noviembre fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el Decreto #432, mediante el cual se reformó la Constitución Local en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Ahora bien, es de señalarse que por lo que respecta a los decretos mencionados con los números #416 y #417, el doce de diciembre fueron publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas³.

En esa tesitura, se concluye que la autoridad responsable, conforme al proceso legislativo que le es aplicable y en ejercicio de su libre configuración, ha dado cumplimiento a lo determinado por este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente TRIJEZ-JDC-008/2020 y su acumulado TRIJEZ-AG-002/2020, de fecha nueve de septiembre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 40, de la Ley del Sistema de Medios de impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 6, fracción VI y VII, 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4 fracción II y 96 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

³ La publicación de los decretos #416 y #417 se realizó mediante Periódico Oficial de fecha doce de diciembre de dos mil veinte, Tomo CXXX, Número 100, suplementos 1 y 2, como se hizo constar en el **Acta Circunstanciada** de fecha catorce de diciembre del presente año que obra en autos. Publicación que de conformidad con el contenido del artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus municipios, tienen carácter oficial.

PRIMERO.- Se tiene a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas dando cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte recaída en los expedientes TRIJEZ-JDC-008/2020 y su acumulado TRIJEZ-AG-002/2019.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del Acuerdo Plenario de Cumplimiento recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave TRIJEZ-JDC-008/2020 y el Asunto General acumulado TRIJEZ-AG-002/2020, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte. **-DOY FE.-**

